

lidad, procedentes de cualquier Administración y/o entes públicos, nacionales o internacionales.

Undécimo. Justificación del gasto.

1. Las entidades subvencionadas quedan obligadas a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.

2. Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de veinte días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 81.9 y 10 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Duodécimo. Concurrencia, revisión y en su caso reintegro de subvenciones.

1. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrán en ningún caso ser de tal cuantía, que aislada o en concurrencia con ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar.

2. Toda alteración a los requisitos regulados en la presente orden o en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas y en todo caso la obtención concurrente de ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas. Dicho reintegro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de procedimiento para concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimotercero. Normativa.—En lo no previsto para la presente Orden, se aplicará supletoriamente el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobados por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Asimismo será de aplicación el Real Decreto 2188/95, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, modificado por el Real Decreto 339/1998, de 28 de diciembre.

Disposición derogatoria única. Derogaciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Secretario general de Política de Defensa para dictar cuantas Instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden Ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo 2003.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

6417

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2003, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, a los Premios Ortega y Gasset de Periodismo, modalidades: Prensa y Fotografía, convocados por el Diario El País, S.L. en el año 2003.

Vista la instancia formulada por D. Julio Alonso Peña, con DNI: 50.830.272-L, en nombre y representación del Diario El País, S.L., en calidad

de convocante, presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria con fecha 21 de febrero de 2003, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premios Ortega y Gasset de Periodismo, en las modalidades de Prensa y Fotografía, correspondientes a la convocatoria del año 2003.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Publicación de la convocatoria de los premios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de gran circulación nacional.

Vistas, la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (B.O.E. de 10 de diciembre); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero) y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (B.O.E. de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden de 5 de octubre de 1992.

Considerando que, la solicitud de exención es de fecha 21 de febrero de 2003 y que, según las bases de la convocatoria, el fallo del jurado se producirá, aproximadamente, en el mes de abril de 2003, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión de los premios, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el objeto perseguido por el Diario El País, S.L., al convocar los Premios Ortega y Gasset, es el de premiar, sin contraprestación alguna, los mejores trabajos de periodismo en prensa y fotografía, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 17 de febrero de 2003, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria establece que podrán presentarse a los Premios Ortega y Gasset de Periodismo los trabajos publicados dentro del año 2002, lo que pone de manifiesto que las obras periodísticas han sido ejecutadas con anterioridad a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria estipula que podrán optar a los premios los trabajos publicados en diarios o revistas de cualquier país del mundo, lo que evidencia que la convocatoria tiene carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria de los premios no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquéllas incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, párrafos primero y segundo del Reglamento del Impuesto.

No obstante lo anterior, la entidad convocante habrá de tener en cuenta, respecto al Premio Ortega y Gasset de Fotografía, que la publicación del catálogo con las mejores fotografías seleccionadas del concurso, entre las que se encuentra la obra premiada, no será obstáculo siempre y cuando se realice para su «divulgación pública, sin finalidad lucrativa y por un período de tiempo no superior a seis meses», de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.º, párrafo tercero del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente Acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premios Ortega y Gasset de Periodismo, modalidades de Prensa y Fotografía, convocados por el Diario El País, S.L., en el año 2003.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. (Artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992.)

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio, y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional. (Artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992.)

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 5 de marzo de 2003.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

6418

RESOLUCIÓN de 24 de Marzo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 17, 18, 19 y 21 de Marzo de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 17, 18, 19 y 21 de Marzo de 2003 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de Marzo de 2003.

Combinación Ganadora: 28, 44, 37, 42, 5, 35.

Número Complementario: 6.

Número del Reintegro: 0.

Día 18 de Marzo de 2003.

Combinación Ganadora: 44, 30, 18, 43, 24, 1.

Número Complementario: 33.

Número del Reintegro: 8.

Día 19 de Marzo de 2003.

Combinación Ganadora: 2, 10, 16, 1, 15, 43.

Número Complementario: 27.

Número del Reintegro: 6.

Día 21 de Marzo de 2003.

Combinación Ganadora: 17, 31, 27, 24, 36, 35.

Número Complementario: 3.

Número del Reintegro: 0.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 31 de Marzo, 1, 2 y 4 de Abril de 2003, a las 21,30 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137 de esta Capital.

Madrid, 24 de Marzo de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

6419

RESOLUCIÓN de 6 marzo de 2003, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la Entidad «Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante» (BANCAJA) con fecha 15 de enero de 2003.

En el procedimiento administrativo iniciado con fecha 15 de enero de 2003 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) a la Entidad «Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante» (BANCAJA) en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por RD 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

«Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina n.º 0733 que la Entidad «Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante» (BANCAJA) tiene abierta en la calle Juan José Dómine, 18, de Valencia desde la segunda quincena de abril de 2003 hasta la primera quincena de agosto de 2003, es decir, por el período comprendido entre los días 8 de abril y 5 de agosto de 2003, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de las operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el plazo de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la A.E.A.T. en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente notificación.»

Madrid, 6 de marzo de 2003.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

6420

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al ofrecimiento de la Embajada de Francia de tres becas de investigación de un mes de duración durante el año 2003.

La Embajada de Francia, en cumplimiento del artículo 19 del Acta de la undécima sesión de la Comisión mixta franco-española de 23 de junio de 1994, ofrece al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte español tres becas de investigación de un mes de duración durante el año 2003.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer pública dicha oferta, que estará sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—Estas becas se destinarán a profesores españoles de francés de centros públicos universitarios o estudiantes españoles de Tercer Ciclo de francés que deseen ir a Francia en el marco de investigaciones, de preparación de tesis doctorales en los campos siguientes:

Lingüística o literatura francesa.

Didáctica del francés como lengua extranjera.

Traducción o terminología (francés/español).

Francés sobre objetivos específicos.